



EMAPA-CHANCAY S.A.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHANCAY

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 020 - 2025-EMAPA CHANCAY S.A.C./GG

Chancay, 15 de agosto del 2025

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 071-2025-ASESOR-X-JAM-EMAPA CHANCAY S.A.C. de fecha 15/08/2025 del Asesor Legal Externo; INFORME N° 041-2025/EMAPA CHANCAY S.A.C./S.G.O de fecha 15/08/2025 de la Subgerencia Operacional; el INFORME N° 077-2025-UND.CONTROL DE CALIDAD/EMAPA CHANCAY S.A.C. de fecha 14/08/2025 del Encargado de la Unidad de Control de Calidad; el INFORME N° 1037-2025-ULYCP/EMAPA CHANCAY S.A.C./SMCA de fecha 13/08/2025 de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el INFORME N° 020-2025-EMAPA CHANCAY S.A.C./S.G.O de fecha 13/08/2025 de la Subgerencia Operacional; el INFORME N° 072-2025-UND.CONTROL DE CALIDAD/EMAPA CHANCAY S.A.C. de fecha 12/08/2025 del Encargado de la Unidad de Control de Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA CHANCAY S.A.C, es creada por ley como Empresa Pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, bajo la forma de Sociedad Anónima Cerrada, constituyendo una empresa pública de accionariado municipal.

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA CHANCAY S.A.C, es una empresa estatal de accionariado municipal que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento (abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario) en el ámbito de las pequeñas ciudades del distrito de Chancay, conforme al Decreto Legislativo N.º 1280 que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1280, que entre otros, aprobó la denominación a Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 071-2025-ASESOR-X-JAM-EMAPA CHANCAY S.A.C., el Asesor Legal Externo ha emitido opinión favorable respecto a la viabilidad de efectuar una contratación directa por causal de desabastecimiento, en concordancia con el artículo 55.1 inciso c) de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 100 de su Reglamento;

Que, mediante INFORME N° 041-2025/EMAPA CHANCAY S.A.C./S.G.O, la Subgerencia Operacional formuló el requerimiento de adquisición de 1,156 kg de Cloro Gas Líquido en presentación de botellas de 68 kg, insumo indispensable para el proceso de potabilización;

Que, mediante INFORME N° 077-2025-UND.CONTROL DE CALIDAD/EMAPA CHANCAY S.A.C. el Encargado de la Unidad de Control de Calidad se remitieron las especificaciones técnicas que debe cumplir dicho insumo químico, en concordancia con la normativa de calidad vigente (NTP 311.256:2019 y ANSI/AWWA B301-18);

Que, mediante INFORME N° 1037-2025-ULYCP/EMAPA CHANCAY S.A.C./SMCA, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, señaló que la omisión de convocar oportunamente el procedimiento



EMAPA-CHANCAYS.A.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHANCAY

de selección y la imposibilidad de recurrir a contrataciones complementarias, han generado una situación de desabastecimiento inminente, por lo que resulta necesario viabilizar la adquisición mediante contratación directa;

Que, finalmente, mediante INFORME N° 020-2025-EMAPA CHANCAY S.A.C./S.G.O, la Subgerencia Operacional advirtió que el stock disponible de Cloro Gas Líquido solo garantiza la producción hasta el 17 de agosto de 2025, configurando un escenario de urgencia extraordinaria e imprevisible, con riesgo de paralización del servicio, incumplimiento de la normativa sanitaria y afectación a la población usuaria;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la contratación directa por causal de desabastecimiento, disponiendo previamente la gestión de la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de asegurar la continuidad del servicio público de agua potable;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo N° 030 del Estatuto de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA CHANCAY S.A.C.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la contratación directa por causal de desabastecimiento, conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, para la adquisición de Cloro Gas Líquido en presentación de botellas de 68 kg, en un periodo de hasta 60 días calendario y/o hasta agotar stock contratado, mientras se desarrolla el procedimiento regular, en atención a los informes técnicos y legales que obran en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como proveedor adjudicado a la Empresa Reactivos & Químicos del Norte EIRL - REQUINOR EIRL, con RUC N° 20440302689.

ARTÍCULO TERCER. - DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione de manera inmediata la Certificación de Crédito Presupuestario, la cual será requisito previo para la emisión de la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial la formalización de la contratación y la supervisión de la entrega del suministro en los plazos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial que dentro de los 60 días calendarios realice las gestiones y/o trámites para realizar el procedimiento de contratación respectivo, excluyendo la contratación directa.

ARTÍCULO SEXTO. - Hacer de conocimiento a las unidades orgánicas de EMAPA CHANCAY SAC, de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las funciones que les corresponden con el objeto de que se cumpla con las disposiciones aprobadas en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Annie B. López Yamunaque
GERENTE GENERAL
EMAPA CHANCAY S.A.C.